



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267040005125 de 09 de marzo de 2026

Expediente No.: 20257045401001023E del 11 de septiembre de 2025

ADMINISTRADO :KEVIN DANIEL ROMANO RISCICA identificado con pasaporte No. X0V93V74, H.E. 8193205

ASUNTO: FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DE VERIFICACIONES - REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 002 de 2012, 2357 de 2020, 0340 de 26 de enero de 2026 y 3907 de 30 de octubre de 2024, procede esta dependencia a ordenar la formulación de cargos en materia migratoria al ciudadano de nacionalidad suiza, **KEVIN DANIEL ROMANO RISCICA** identificado con pasaporte No. **X0V93V74**, H.E. **8193205**, dirección calle 11 con calle 4a, , Teléfono +41766720974, por la presunta infracción establecida en el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

Que, mediante informe de caso No. 20257040064813 del 11/09/2025, presentado por la oficial de migración EDGAR ALFREDO BURGOS GONZALEZ, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ADMINISTRADO, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

El informe del caso, arriba mencionado, fue rendido en los siguientes términos:

*“El día 11 de septiembre de 2025, siendo las 0530 horas aproximadamente, el ciudadano SUIZA ¿ KEVIN DANIEL ROMANO RISCICA identificado con pasaporte No XOV93V74 cuando realizaba trámites migratorios para salir del país en vuelo 374 de la empresa aérea COPA AIRLINES destino PANAMA fue detectado en PERMANENCIA IRREGULAR teniendo en cuenta que ingreso el 24 de febrero de 2025 en calidad PT 90 días por el PCMA Bogotá, infringiendo de esta manera la normatividad migratoria, razón por la cual se da inicio a una AAA APERTURA ACTUACION ADMINISTRATIVA de carácter migratorio.”*

En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe de Migración Colombia mediante Auto No. **20267040002685** del 06 de febrero de 2026, ordenó la apertura de una actuación administrativa en materia migratoria, con el fin de establecer el ADMINISTRADO, infringió la normatividad migratoria vigente; El referido acto administrativo fue comunicado mediante aviso publicado en la página oficial de Migración Colombia el día 13 de febrero de 2026 a las 17:15:20 horas, por el término de cinco (5) días hábiles. En consecuencia, y ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal de la actuación administrativa, la notificación se tuvo por surtida el día 23 de febrero de 2026 a las 17:15:20 horas, de conformidad con la constancia de publicación correspondiente.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Auto de Apertura, el funcionario comisionado realizó la correspondiente verificación en la Plataforma de Información Única de Migración (PLATINUM), consultando el Historial del Extranjero (HE) y los registros migratorios del ADMINISTRADO.

Continuación de Auto de Formulación de Cargos

Como resultado de dicha consulta, se constató que el administrado registró un ingreso al territorio nacional con fecha 24/02/2025, con un plazo de permanencia autorizado de noventa (90) días calendario, cuyo vencimiento operaba el 25/05/2025.

Asimismo, se verificó que el ADMINISTRADO no presentó solicitud de prórroga de permanencia dentro del plazo legal establecido. En consecuencia, se determinó que se encuentra inmerso en permanencia irregular desde el 26/05/2025 hasta su fecha de salida del territorio 11/09/2025 con un total de 108 días.

### **CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

#### **PRIMER Y UNICO CARGO**

El ciudadano de nacionalidad suiza, **KEVIN DANIEL ROMANO RISCICA** identificado con pasaporte No. **X0V93V74**, H.E. **8193205** pudo haber infringido el artículo 2.2.1.13.1 numeral 6 del Decreto 1067 de 2015, el ADMINISTRADO podría estar incurso en la presunta vulneración de dicha norma migratoria, en la medida en que habría permanecido en el territorio nacional más allá del permiso otorgado.

#### **Decreto 1067 de 2015:**

*La norma presuntamente trasgredida, del Decreto 1067 de 2015, en su literalidad dispone lo siguiente:*

**«Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular.** *Considérase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.*

*(...)*»

Se informa al ciudadano extranjero que la infracción presuntamente cometida tiene como sanción principal la deportación, la cual excepcionalmente puede ser conmutada por una sanción económica, de conformidad con la legislación migratoria vigente.

La normativa aplicable señala:

**«Artículo 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN.** *El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.*

*(...)*

Continuación de Auto de Formulación de Cargos

**Artículo 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...)

3. *Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica»*

Más adelante se detallarán las circunstancias especiales a que se refiere la norma, que fueron establecidas en el Artículo 16 Resolución 2357 de 2020.

La facultad para imponer la sanción económica se encuentra prevista en el artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, el cual dispone:

**Decreto 1067 de 2015:**

*«ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

*Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:*

(...)

6. *Incurrir en permanencia irregular*

Las infracciones migratorias pueden ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas, de acuerdo con la lesividad del comportamiento, lo cual determina la sanción a imponer, sea de carácter personal o económica.

De acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, se consideran infracciones graves las siguientes:

**«Infracciones graves.** *El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:*

1. *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.*

(...))»

Circunstancias especiales para conmutar la sanción:

Continuación de Auto de Formulación de Cargos

**Resolución 2357 de 2020, artículo 16:**

**«Artículo 16. De la permanencia irregular como causal de sanción económica.** Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

- a) Unidad familiar comprobada
- b) Situación médica especial debidamente justificada
- c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada

*PARÁGRAFO 10: El literal C solamente se valorará como circunstancia especial si el infractor es titular de una visa cuya vigencia expiró en un término no mayor a 30 días, conforme lo previsto en los artículos 60 y 64 de la Resolución 6045 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique o reemplace.*

*PARÁGRAFO 20. De conmutarse la deportación por una sanción económica, el extranjero que desee permanecer en el país deberá tramitar una visa en la categoría que corresponda ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los 30 días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que impuso la sanción.*

*En todo caso, el extranjero deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el otorgamiento de la visa en la categoría que corresponda. En caso de ser negada, el extranjero deberá salir del país»*

Por último, se le comunica al ADMINISTRADO que el caso fortuito, la fuerza mayor y el error invencible constituyen causales de exoneración de responsabilidad administrativa; es decir, son circunstancias que liberan al administrado de sanción, siempre que sean alegadas y acreditadas con pruebas que demuestren su ocurrencia y su relación causal con la infracción migratoria presuntamente cometida.

En caso de ser hallado responsable, el ADMINISTRADO podría ser sujeto de una medida de carácter personal, deportación o de carácter económico, conforme a la normatividad migratoria vigente.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

**ORDENA**

**PRIMERO:** Formular cargos en contra del ciudadano de nacionalidad suiza, **KEVIN DANIEL ROMANO RISCICA** identificado con pasaporte No. **X0V93V74**, H.E. **8193205**, por la presunta infracción de permanencia irregular, contemplada en el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de Auto de Formulación de Cargos

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al ciudadano **KEVIN DANIEL ROMANO RISCICA** identificado con pasaporte No. **X0V93V74**, H.E. **8193205**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

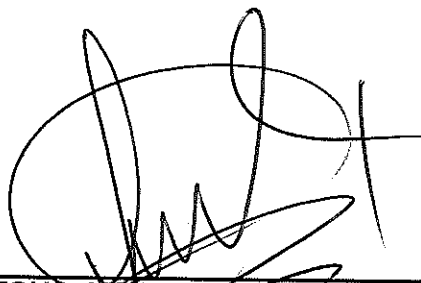
**TERCERO:** Informar que, conforme al inciso 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la parte administrada dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la formulación de cargos, para presentar sus descargos, y aportar o solicitar pruebas dentro del término señalado.

**CUARTO:** Informar al ciudadano **KEVIN DANIEL ROMANO RISCICA** identificado con pasaporte No. **X0V93V74**, H.E. **8193205** que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas, constituye un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción, conforme al numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

**QUINTO:** Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo, para que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

**SEXTO:** Comunicar, en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía, consagrados en los artículos 3 y 8 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, y conforme al artículo 29 de la Constitución Política, el administrado podrá actuar directamente o por intermedio de apoderado, si así lo considera necesario, dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ**  
Coordinador Verificaciones Migratorias CFMSM Cartagena  
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Greys Amparo Pereira Aparicio – Oficial de Migración  
Revisó: Liseth Milena Rodríguez Chavarro, Oficial de Migración

